



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**ACUERDO No.
LXVII/PPACU/0396/2022 I P.O.
UNÁNIME**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

La suscrita **Ana Georgina Zapata Lucero**, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente **Proposición de punto de acuerdo al Poder Ejecutivo del Estado con el objeto de reformar el reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, a fin incrementar las infracciones relacionadas con los espacios y accesos de personas con discapacidad, así como generar una campaña de difusión de dichas infracciones**, por lo que nos permitimos someter ante Ustedes la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las facultades que la ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua brinda a las personas con capacidades diferentes se promulgaron buscando facilitar la movilidad de los mismos, haciendo obligatoria la instalación de espacios de estacionamiento preferentes, rampas y accesos adecuados, derivando en la sanción para todos aquellos que no cumplan con lo dispuesto por la ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Sin embargo, desgraciadamente los ciudadanos no han hecho conciencia de lo que vulnerar los derechos de las personas con discapacidades significa. A pesar de que las sanciones propuestas para dichas infracciones son económicamente elevadas, parece que el monto asignado no significa un obstáculo para que los ciudadanos cometan estas violaciones a la ley amparados a su vez en la falta de agentes de vialidad titulado o resguardando constantemente dichos espacios, al estar atendiendo la totalidad del territorio.

La información disponible según la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en respecto a la comisión de estas infracciones marca una tendencia lamentable. En un comparativo entre el mes de enero y septiembre del presente año, ha habido un incremento de diez veces la cantidad de ciudadanos infraccionados, presentándose en enero 55 incidencias, contra septiembre, que se registraron 557 sucesos.

Tomando a consideración esta cifra, es alarmante que, tanto en 2020 como en 2021, el total de infracciones fue de 554 y 609 respectivamente, una diferencia de 54 infracciones de un año al otro. Sin embargo, en lo que va del 2022 se han presentado tan solo de enero a septiembre 1913 infracciones en los rubros relativos a los espacios de estacionamiento y accesos para personas con discapacidad, aumentando la cifra en 1304 incidencias en comparación con el año anterior (aproximadamente tres veces más), faltando aun contabilizar los últimos tres meses del año.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Así mismo, consideramos que, al ser un atentado directo a personas integrantes de grupos vulnerables, que realmente dependen de estos espacios y accesos para poder llevar a cabo su libre tránsito por nuestro estado, es necesario hacer mayor hincapié en el tema.

Actualmente la ley marca una sanción de 20 a 50 UMAS como multa prevista para los supuestos mencionados en esta iniciativa, sin embargo, consideramos que es necesario el aumento de dicha sanción, de 30 a 60 UMAS, buscando así a través de una mayor sanción económica el cumplimiento de la ley de vialidad en lo correspondiente a los espacios y accesos de discapacidad.

Deben de implementarse sanciones especiales para aquellos conductores que sean reincidentes en este tipo de infracciones, ya que esto denota un especial desdén por el respeto a las personas que cuentan con discapacidades, por lo que proponemos que sea retenida la licencia de conducir a los infractores reincidentes por parte de las autoridades encargadas de ejercer la Ley de Vialidad del Estado, cuando tres reincidencias ocurran en un periodo de un año desde la primer infracción impuesta al ciudadano.

Es imperativo que el Estado sea resonante en el sentido de hacer conciencia a la ciudadanía del costo de dicha infracción, para que al conocer el golpe financiero que representa la falta a la ley, esto sea un incentivo para prevenir que se cometa la misma.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, implementó talleres de capacitación para los agentes de vialidad, titulando a los mismos “Ponte en sus zapatos” Esta capacitación ayuda a sensibilizar a quienes están encargados de resguardar la movilidad de las personas con discapacidad.

Así mismo, en Ciudad Juárez el pasado mes de agosto el departamento de Seguridad Vial del municipio inició una campaña para concientizar a los juarenses a respetar los cajones azules de los estacionamientos públicos, oficinas de gobierno, planteles educativos, centros y plazas comerciales, tiendas de autoservicio o corporativos, designados para personas con alguna discapacidad.

Estos esfuerzos abonan a que el respeto permee en la sociedad, pero estoy segura que acciones dirigidas hacia la ciudadanía de manera permanente encabezadas por Gobierno del Estado, serán un gran coadyuvante para que los chihuahuenses, que desgraciadamente siguen con una tendencia hacia una mayor cantidad de infracciones, puedan hacer conciencia y valorar que, si estos espacios se habilitan, son por que las personas que tienen la necesidad de utilizarlos realmente los necesitan.

Es nuestro deber como legisladores asegurarnos, a través de los medios que tenemos a nuestra disposición como representantes del pueblo, que todos los ciudadanos que habitan en Chihuahua, principalmente aquellos que pertenecen a grupos vulnerables tal como las personas que padecen de alguna discapacidad,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

cuenten con toda la protección del Estado y de que los ciudadanos que transitamos diariamente por nuestras ciudades sean conscientes que estos espacios son una necesidad para garantizar las necesidades de movilidad ante las dificultades de desplazamiento y los obstáculos que se presentan en su día a día.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 169, 170, 171 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los artículos 75, 76 y 77 fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración del Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO. Se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado para modificar el Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 67.- Será motivo de infracción a la Ley y su Reglamento, hacer uso de los cajones de estacionamiento destinados a las personas con discapacidad, si el vehículo no porta las placas o el permiso que para tal efecto expidan las autoridades; o si portándolas, se comprueba que no viaja en él ninguna persona con discapacidad o, en el caso del permiso, se encuentra vencido. En todas las hipótesis descritas, se procederá además a retirarle las placas o el permiso, quedando antecedente de esto en la Delegación Municipal correspondiente, lo anterior para



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

evitar que se le dote nuevamente. **En caso de tres reincidencias en un periodo de un año a partir de la primera infracción cometida al rubro, el permiso de conducir le será retenido por un mes.**

Artículo 202.-A la persona que infrinja las disposiciones establecidas en la Ley o este Reglamento se le sancionará de acuerdo a la falta cometida de conformidad con el siguiente TABULADOR:

Estacionarse en los accesos o rampas para discapacitados.	Art. 140 Fracción II	30	60
Estacionarse en los cajones exclusivos para discapacitados sin la placa o permiso1 correspondiente.	Art. 140 Fracción I	30	60
Estacionarse en los cajones exclusivos discapacitados cuando no viaje la persona con discapacidad aun cuando cuente con la placa o permiso correspondiente.	Art. 67	30	60



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTICULO SEGUNDO. Se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado para generar una campaña de concientización hacia la ciudadanía, a fin de hacer públicas las modificaciones presentadas en el artículo primero de este exhorto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

En el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO
*Integrante del Grupo Parlamentario
Del Partido Revolucionario Institucional*